

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIACIÓN DE LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
870.01 REMANENTE TESORERÍA PARA FINANCIACIÓN SUPLEMENTOS CRÉDITO	53.000,00 €	
TOTAL FINANCIACIÓN SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	53.000,00 €	
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS		
A) TRANSFERENCIAS POSITIVAS (AUMENTAN CRÉDITO)		
452/2.226.07 EDUC. FÍSICA, DEPORTES, ESPARCIMIENTO, FESTEJOS	40.000,00 €	
B) TRANSFERENCIAS NEGATIVAS (DISMINUYEN CRÉDITO)		
322/227/PROMOCIÓN EMPLEO.- TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	40.000,00 €	

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Cox, 23 de diciembre de 2004.  
El Alcalde, Carmelo Rives Fullela.

\*0433639\*

## AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el edicto número 0432373, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 294, de fecha 23 de diciembre de 2004, y relativo a la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas municipales, en la tasa por el servicio de alcantarillado, página 46, apartado V, se omitió por error una cifra en la columna de "Tasa Conservación", debiendo quedar como sigue:

V.- Tasa por conservación de contadores y acometidas

CALIBRE	TASA CONSERVACIÓN
13 MM	0,5315 EUROS/MES
15 MM	0,5846 EUROS/MES
20 MM	0,7122 EUROS/MES
25 MM	1,2224 EUROS/MES
30 MM	1,6935 EUROS/MES
40 MM	2,6361 EUROS/MES
50 MM	5,9101 EUROS/MES
65 MM	7,2069 EUROS/MES
80 MM	8,8545 EUROS/MES

Lo que se publica a los efectos oportunos.  
Rubricado.

\*0433607\*

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.2 del mismo R.D.L., y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril. Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 23 de noviembre de 2004, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente de modificación de créditos por Suplementos y Créditos extraordinarios que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS		
GASTOS		
CAPÍTULO I GASTOS PERSONAL	85.055,16 €	
CAPÍTULO II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	63.629,40 €	
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.172,00 €	
CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES	691.164,00 €	
CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	57.333,25 €	
TOTAL GASTOS	907.353,81 €	
INGRESOS		
CAPÍTULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	907.353,81 €	
TOTAL INGRESOS	907.353,81 €	

Crevillente, 27 de diciembre de 2004.  
El Alcalde, César-Augusto Asencio Adsuar.

\*0433808\*

## AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA

### EDICTO

Don Rafael Vives Pertusa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daya Vieja, hace saber:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de marzo de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72 de 27 de marzo de 2004, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de la citada L.R.H.L., con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación de la nueva Ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, así como la Tasa por alcantarillado, según lo dispuesto en el artículo 58 de la mencionada Ley 39/88.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1) Respecto a la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

b) La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

c) La colocación, mantenimiento y conservación de contadores.

2) Respecto a la Tasa por alcantarillado, constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la toma a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales mediante la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Se considerarán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4. Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Base imponible.

Constituye la Base Imponible, el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Tasa por abastecimiento: 5,01 euros /trimestre.

- Tasa por alcantarillado: 3,00 euros /trimestre.

- Precio m<sup>3</sup> de agua consumida:

De 0 m<sup>3</sup> hasta 20 m<sup>3</sup>: 0,88 euros/m<sup>3</sup>.

De 21 m<sup>3</sup> hasta 40 m<sup>3</sup>: 1,11 euros/m<sup>3</sup>.

De 41 m<sup>3</sup> en adelante: 1,25 euros/m<sup>3</sup>.

- Consumo mínimo: 10 metros cúbicos = 8.80 euros/trimestre.

El consumo mínimo es el cargo fijo que será aplicado al cliente cuando su consumo resulte menor al consumo mínimo establecido.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

- Precio acometidas:

Casco urbano: 150,00 euros, más una fianza de 30,00 euros.

Diseminado: 750,00 euros, más una fianza de 90,00 euros.

Obras: 150,00 euros, más una fianza de 90,00 euros.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Únicamente se reconocerán las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1) En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2) En el abastecimiento de agua, la tasa se devenga cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

3) En el alcantarillado la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la toma efectiva a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras o residuales y de su depuración, son de carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas donde haya alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no pase de los cien metros, y la tasa se devengará incluso cuando los interesados no efectúen la toma a la red.

Artículo 9. Período impositivo.

Comprende el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

Los sujetos pasivos formularán declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 L.G.T., siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## Artículo 11. Normas de gestión.

Exige la formalización de la correspondiente baja y alta, la sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no comunicación de averías para su reparación y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

## Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Daya Vieja, 15 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Rafael Vives Pertusa.

\*0433079\*

## AYUNTAMIENTO DE DOLORES

### EDICTO

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 30/1992, a continuación se transcribe el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas y Ordenanza General de Subvenciones, aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 14 de octubre y 2 de noviembre de 2004 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia del 9 y 10 de noviembre (números 258 y 259), las cuales no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el período de exposición, con fecha de hoy han quedado aprobadas definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del TRLRHL y artículo 49 de la LBRL.

### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, MEDIO AMBIENTE, DE COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN VECINAL, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS EN EL AYUNTAMIENTO DE DOLORES

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones..

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva, y otras frecuentes en el ámbito municipal, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Dolores, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones